misma, y en el término de tres dias, a partir de la fecha de aquélla, serà elevada con el expediente del concurso-oposi-ción, por el Presidente del Tribunal, al Ministerio de Educación y Ciencia.

VIII. Presentación de documentos

24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento dentro del piazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuestá formulada, los documentos que a continuación se señalan:

Partida de nacimiento. Título de Doctor.

2.º Título de Doctor.
3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
4.º Certificación de no padecer enfermeded infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números 3.º y 4.º deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha

en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Quienes, dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no podrán ser nom-brados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por fai-sedad en la instancia, a que se refiere la norma tercera de esta convogatoria. En este caso, el Tribunal formularà pro-puesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al pro-cedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de fun-cionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obiener su antérior nombramiento, debiendo presentar certificación del Mi-nisterio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal una vez expedido el nombramiento, en el que figurarán el número del Registro del Personal y la fecha de nacimiento, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo

En el acto de toma de posesión, se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Adminis-

la forma establecidos en la Ley de Procedimento Rumana trativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departa-mentos universitarios, los Profesores designados podrán ser ada-critos por el Ministerio de Educación y Clencia, mediante orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—El Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se 6191 anuncia para su provisión, a concurso oposición, la plaza de Profesor agregado de «Optica y estructura de la materia» en la Fabultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

limo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor agregado de «Optica y estructura de la materia» en la Facultad de Ciencias de
la Universidad de Sevilla,
Este Ministerio previo informe de la Comisión Superior de
Personal, ha resuelto anunciar la mencionada plaza para su provisión, a concurso-oposición, en turno libre.
Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir
los requisitos que se exigen en las normas aprobadas por la

Comisión Superior de Personal, que se publican en el anexo adjunto a la presente Orden, y el concurso-oposición se regirá por los preceptos legales que en las miamas se señalan.

El Profesor agregado nombrado que tenga los demás requi-

sitos exigidos en la Orden de convocatoria correspondiente podrá concurrir a los concursos de acceso que se anuncien para la pro-visión de las cátedras de igual denominación o equiparadas, según lo dispuesto en el artículo cuarto, seis, del Decreto 1199/

1968, de 31 de marzo.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo Sr. Director general de Universidades e In ostigación.

NORMAS

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha por la que se convoca, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, para su provisión a concurso-opesición, en turno libre, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad, la plaza de Profesor agregado de «Optica y estructura de la materia» en la Facultad de Cioncias de la Universidad de Sevilla.

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso-oposición y que son les signientes.

I. Normas generales

1.º El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoria. Ley 83/1985, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado: Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1988, de 27 de julio; Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1986 sobre constitución de los Tribunales en los concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados, y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

II. Requisitos

- 2.* Para ser admitido al concurso-oposición, se requieren las condiciones siguientes:
 - Ser español

Haber cumplido veintiún años de edad.

B) Haber cumplido veintiún años de edad.

C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado de la Administración Institucional o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.

D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.

E) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto física o escuelo que inhabilita para el servicio.

co o psíquico que inhabilite para el servicio.

F) Carecer de antecedentes penales por la Comisión de Delitos Dolosos, tanto en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como en la fecha de cosesión de su cargo.

G) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstan-

clas siguientes:

- al Haber desempeñado función docente o investigación efectiva durante tres cursos completos, como mínimo, en cualquiera de las Instituciones que se expresan a continuación:
- a') Universidades del Estado. Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditadas mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectiva-

mente.
b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonto, El Escorial e Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.
c') Centros de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.
d') Institutos do Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mísmo, en la que se hará constar además la condición de miembro o colaborador del interesado.
e) Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Holonia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector del mismo, en la que constará además la condición de becario del mismo.
f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante

f) Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar además la condición de colaborador o investi-

gador del interesado.
g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arregio al Convenio de la Santa Sede, de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del lectorado correspondiente.

Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará median-

te certificación del Director de la misma.

i') Instituto Católico de Artes e Industria de Madrid, me-

- diante certificación expedida por la Secretaria General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.

 j') Centros Universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del Extranjero, de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada.
- b) Ser Catedrático de Centros docentes de Grado Medio con tres años completos de ejercicio en la catedra
- Haber cumplido o estar oxentas del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcurrir los treinta días de plazo para presentar los documentos, una vez terminada la oposición, conferine lo determina el artículo 4.º del Decreto 1411/1968, de 27 de

III. Solicitudes

3.º Quienes deseen tomar parte en los concursos oposiciones dirigirán la solicitud a esta Dirección General, dentro del plazo dirigirán la solicitud a esta Dirección General, dentro del plazo de treinta dias hábiles, a partir del sigüiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar el domicilio del aspirante y número del documento nacional de identidad, y que reúnen las condiciones exigidas que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que le efecten, que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para lá presentación de las instancias.

Limalmente deberán hacer constar que se comprometen, en su coso, a junar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás leves Fundamentales del Reino.

Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

4.º La presentación de instancia deberá hacerse en este De partamento o por cualquiera de los conductos que señala el en-tículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entendera que han tenido entrada en el Registro Gene-ral del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Contros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer 100 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente, y 500 pesetas, también en metálico, por derechos de examen. La cantidad de 600 pesetas a que ascienden los anteriores derechos podrá ser abonada directamente en la llabilitación del Departamento o mediante giro, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 66 de la tey de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia el resguardo correspondiente, en el que habra de especificarse necesariamente la denominación de la plaza de Profesor agregado e la que el aspirante concurre.

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certificares de la contracta de

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certifi-cación acreditativa de la función docente o investigadora y el escrito de presentación por un Catedrático de Universidad o de escrito de presentación por un Catedrático de Universidad o de Eucuela Técnica Superior, en el que constarán las cualidades y labor realizadas por el aspirante, debidamente informado por la Junta de Facultad o de Profesores de la Escuela respectiva, cuando se trate de persona afectada al Centro e a una Universidad extranjera, y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, si se trata de personas que hayan realizado labor investigadora, men en el propio Consejo o en otros Centros de investigación nacionales o extranjeros.

5.4 Expirado el plazo de presentación de instancias, y previos los requerimientos que procedan a los interesados cuyas instancas adeleciesen de algún defecto para que, en un plazo de diez dias, sabsanen este o acompañen los documentos preceptivos, per la Dirección General se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boleta Oficial del Estado», y en la que se consignará, con el nombre y apellidos de los aspirantes, el número del documento nacional de identidad.

Les interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Loy de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el parrafo ante-

rior.

Las reclamaciones que se presentasen serán aceptadas o re-Las reclamaciones que se presentasen serán aceptadas o rechazadas en la resolución aprobando la lista definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», » en la que figurará, con el nombre y apellidos de los aspirantes, el número del documento nacional de identidad.

Contra la anterior resolución, los inretesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días hábites a partir del siguiente al de la publicación de aquélla en la «Boletín Oficial del Estado».

IV. Tribunat

8.* El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concursoeposición estará constituído por el Presidente, que deberá pertener al Consejo Nacional de Educación o a las Reales Academias o al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en
calidad de Consejero, o ser o haber sido Rector o Vicerrector
de Universidad o Decano de una Facultad o Director de una
Escuela Técnica Superior; tres Vocales Catedráticos o Profesores agregados de disciplina igual o análoga a la que es objeto

de provisión, y un cuarto Vocal, Catedrático o no, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Minis-terio, a propuesta en terna, del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 45/1988, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1986. En la misma forma serán designados los respectivos su-

- El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que se establece en el artículo 6.º. 1, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que aprobó la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Publica.
- 7.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificandolo a este Ministerio, y los aspirantes podrán recursarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Comienzo de los examenes

8.º Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará en el Boletín Oficia: del Estado», con quince dias de antelación, la fecha, hora y lugar en que haya de verificarse la presentación de los candidates, la celebración del sorteo, en su caso, para determinar el orden en que habrán de actuar los mismos y la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición. Para los ejercicios sucesivos, el anuncio deberá hacerse público por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y nor cualesquiero etros medios. celebrado las pruebas anteriores y por cualesquiera otros medios que se juzguen convenientes para facilitar su amplio conocimienlo, con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

9.º En ningún caso podra exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el co-

mienzo de los ejercicios.

VI. Elercicios

10. Tedos los ejercicios del concurso-oposición seran públicos

y se verificaran sucesivamente.

14. En el momento de su presentación al Tribunal, los opo-11. En el momento de su presentacion al Tribunal, los opo-sitores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria por triplicado, sobre el concepto, método, fuertes y programa de las disciplinas que comprenda la plaza, usí como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación, el Tribunal les notificará el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

12. El primer ejercicio del concurso-oposición consistirá en la presentación y exposición de la labor personal del aspirante durante un plazo maximo de una hora, seguida de la discusión de los opositores o Jucces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal. Los opositores formularán por escrito, que entregarán al Tribunal, en el momento de su intervención, el juicio critico que les merezca la labor decente y científica previa de sus coopositores.

La réplica de éstos se hará, en cada caso, a continuación

La replica de estos se hara, en cada caso, a continuación de aquella lectura, pero se ratificará por escrito, entregando al Tribunal en un plazo de veinticuatro horas.

13. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión, como en el ejercicio ante-

- 14. El tercer ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como maximo, de una lección elegida por el opositor, entre las de su programa, y cuya preparación habrá hecho libromente.
- 15. El cuarto ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección, se incomunicará al opositor, por un piazo máximo de seis horas, pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas, material, etc., que solicite.

 16. Los ejercicios quinto y sexto serán de carácter práctico y de indole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará pública, según la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habrá de ser expuesto por escrito.

 El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios en la forma que estime oportuno.

- 17. Los opositores leerán públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna, que quedará lacrada y selluda bajo la custodía del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.
- 18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si liegase a conocimiento del Tribunal que algunos de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatorla, se le exclurá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreclase inexactitud en la declaración que formuló, y comunicándolo, en todo caso, el mismo dia a la Dirección General de Universidades e Investigación.

VII. Calificación de los sjercicios y propuesta

Los ejerciclos serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores ser excluídos.

puedan ser excluídos.

20. Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada, y en ella se hará constar el juicio motivado que cada Juez formare del ejercicio efectuado.

21. Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno de los Jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que a su juicio tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente, 22. La votación será pública y nominal, y se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número, se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en éstas se lograse, se declarará no haber lugar a la provisión de la piaza.

Cuando sea una sola la plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de vetos, dentro de la condición establecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por él designados, el Presidente les irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación para que elijan plaza entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si aigún opositor no concurriese al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debidamente

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre Jueces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma, y en el término de tres días, a partir de la fecha de aquélla, será elevada, con el expediente del concurso-oposición, por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Educación y Ciencia. Ciencia.

VIII. Presentación de documentos

- 24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hablles, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:
 - Partide de nacimiento.

1.º Partida de nacimiento.
2.º Título de Doctor.
3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
4.º Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilita para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números 3.º y 4.º deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defegto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en de-

recho

recho.

Quienes, dentro del piazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su decumentación no podrán ser nombrados y quedará anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran bodido incurrir por falsedad en la instancia a que ser refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez expedido el nombramiento, en el que figurarán el número del Registro de Personal y la fecha de nacimiento, deberán tomar posesión de su destino, dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento. Administrativa. Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión, se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésia y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante orden motivada, el desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 18 de febrero de 1874.—El Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se anuncia concurso oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Bioquímica y Fisio-logia general» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander. 6192

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor agregado de «Bioqui-mica y Fisiología general» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander, Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada plaza para su

Personal, ha resuelto anunciar la mencionada plaza para su provisión, a concurso-oposición, en turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas aprobadas por la Comisión Superior de Personal, que se publican en el anexo adjunto a la presente Orden, y el concurso-oposición se regira por los preceptos legales que en las mismas so señalan.

El Profesor agregado nombrado que tenga los demás requisitos exigidos en la Orden de convocatoria correspondiente podrá concurrir a los concursos de acceso que se anuncien para la provisión de las cátedras de la misma denominación o equiparadas, según lo dispuesto en el articulo tercero, dos del Decreto 1243/1967, de 1 de junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiente y efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1974

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

NORMAS

En cumplimiento de lo dispuesto par Orden de esta fecha por la que se convoca, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, para su provisión a concurso-oposición, en turno libre para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad, la plaza de Profesor agregado de «Bioquimica y Fisiología general» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander.

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habra de regir el mencionado concurso oposición y que son

las siguientes:

1. Normas generales

1.º El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoria. Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profosorado; Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966 sobre constitución de los Tribunales en los concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados, y Decreto de la Presidencia del Gohierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

II. Requisitos

- 2.º Para ser admitido al concurso-oposición, se requieren las condiciones siguientes:

Al Ser español

B) Haber cumplido veintiún años de edad.

C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicho del Estado de la Administración Institucional o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.

D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.

E) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.